

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 114° DEL DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, A FIN DE REGULAR LA INSTALACIÓN DE CABLEADO DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario CAMBIO 21 a propuesta del congresista **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 114° DEL DECRETO LEY N° 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, A FIN DE REGULAR LA INSTALACIÓN DE CABLEADO DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS Y TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 114° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; a fin de regular la instalación, tendido de líneas y cableado de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones, prohibiendo la instalación de postes y cableado aéreo en zonas de alto tránsito peatonal o actividad económica, disponiendo su retiro, a fin de garantizar la seguridad de la población dentro de las zonas urbanas del país.

**Artículo 2.- Modificación**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 114° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, con el siguiente texto normativo.

“Artículo 114°.-

(...)

**En las zonas urbanas, la servidumbre de electroductos, de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones no podrá imponerse o instalarse sobre las edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica.”**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** Las empresas concesionarias de servicio de electricidad y de telecomunicaciones, en un plazo de seis (6) meses deben proceder al retiro del cableado aéreo en desuso y a la reubicación de los postes y cableados instalados sobre edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica ubicados en las zonas urbanas del país, en coordinación con la municipalidad correspondiente.

**SEGUNDA.** El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente Ley, adecua el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, conforme a lo regulado en la presente Ley.

Lima, marzo de 2019



*[Signature]*  
LUCIO AVILA ROJAS  
Congresista de la República

*[Signature]*  
S. ECHEVARRIA

*[Signature]*  
Lizbeth Postes

*[Signature]*  
Francisco Cordero  
*[Signature]*  
Cordero


*[Signature]*  
Manuel Fabrega

*[Signature]*  
LUCIO ÁVILA ROJAS  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario  
CAMBIO 21

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 21 de MARZO del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4048 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGÍA Y MINAS.

  
-----  
**GIANMARCO PAZ MENDOZA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-----  
LUCIO AVILA ROLAS  
Congresista de la República

LUCIO AVILA ROLAS  
Congresista de la República



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica y las telecomunicaciones constituyen elementos necesarios para el desarrollo de las ciudades y de los pobladores, es por ello que el Estado a fin de regular este servicio emitió diferentes normativas a los cuales deben sujetarse las empresas concesionarias de electricidad y de telecomunicaciones.

El 19 de noviembre del año 1992, se publicó el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, conforme lo señala su artículo primero, *“Las disposiciones de esta Ley norman las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, estas actividades de generación, transmisión y distribución pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras”*.

Esta normativa vigente, guarda concordancia con diferentes normas emitidas tanto por el Ejecutivo, Legislativo y los entes rectores competentes<sup>1</sup>, ello ha permitido viabilizar la prestación de estos servicios; así mismo esta norma ha sido modificada

---

<sup>1</sup> 1. Decreto Supremo N° 009-1993-EM, publicado el 25/02/1993. (REGLAMENTO)

2. Ley N° 26821, publicada el 26/06/1997.

3. Decreto de Urgencia N° 007-2004, publicado el 20/07/2004.

4. Ley N° 28832, publicada el 05/07/2006.

5. Ley N° 29179, publicada el 03/01/2008.

6. Ley N° 29338, publicada el 31/03/2009

7. Ley N° 27345, publicada el 08/09/2000.

8. Decreto Supremo N° 040-99-EM, publicada el 15/09/1999.

9. Decreto Legislativo N° 757, publicado el 13/11/1991.

10. Resolución Suprema N° 098-94-EM, publicada 29/12/1994.

11. Decreto Legislativo N° 728, publicado el 12/11/1991.

12. Decreto Supremo N° 005-2006-AG, publicado el 10/02/2006.

13. Decreto Supremo N° 048-2007-EM, publicado el 07/09/2007.

14. Decreto Supremo N° 022-2009-EM, publicado el 16/04/2009

15. Decreto Supremo N° 029-2008-EM, publicado el 30/05/2008.

16. Decreto Supremo N° 020-97-EM, publicado el 11/10/1997.

17. Resolución Ministerial N° 177-1996-EM/VME, publicada el 22/04/1996.

18. Decreto Supremo N° 025-2007-EM, publicado el 03/05/2007.

19. Resolución Directoral N° 003-95-EM/DGE, publicada el 23/04/1995.

20. Ley N° 28790, publicada el 19/07/2006.

21. Decreto Supremo N° 049-2005-EM, publicado el 24/11/2005.

22. Ley N° 26712, publicada el 24/12/1996.

23. Decreto Legislativo N° 668, publicado el 14/09/1991.

24. Decreto Legislativo N° 662, publicado el 02/09/1991.

25. Decreto Supremo N° 087-2002-EF, publicado el 01/06/2002.

26. Resolución Ministerial N° 124-95-EM/VME, publicada el 17/05/1995.

27. Decreto Supremo Extraordinario N° 067-93-PCM, publicado el 12/06/1993.

28. RM N° 237-2006-MEM-DM, publicada el 18/05/2006.

Disponible en:

[https://www.osinergmin.gob.pe/cartas/documentos/electricidad/normativa/LEY\\_CONCESIONES\\_ELECTRICAS.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/cartas/documentos/electricidad/normativa/LEY_CONCESIONES_ELECTRICAS.pdf)

en diferentes momentos<sup>2</sup>, conforme a las necesidades y requerimientos actuales y en mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Ahora bien, es importante la masificación de la electricidad y las telecomunicaciones en el país, **empero estas deben ser ejecutadas en armonía con el derecho del ciudadano a vivir en un ambiente sano y equilibrado que permita el desarrollo de su vida de manera digna, sin riesgo de ser afectado**; por ello es necesario que el Estado ejecute programas y acciones que permitan a las autoridades locales de las ciudades garantizar tal derecho a fin de brindar “*Calidad de Vida*” a sus habitantes. Y es obligación del Estado dictar las normas necesarias para dicho fin, por ello es necesario hacer modificaciones normativas a la norma antes mencionada, a fin que las servidumbres de electroductos y de instalaciones de telecomunicaciones otorgados a las empresas concesionarias **no puedan instalar electroductos** (postes y cableados) sobre las edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica, de las zonas urbanas del país, conforme lo planteamos en la presente propuesta normativa.

Sobre este último tema, se ha publicado la Ley N° 30477, “Ley que Regula la Ejecución de Obras de Servicios Públicos Autorizados por las Municipalidades en las Áreas de Dominio Público”; en su artículo 19, numeral 19.1, letra a) señala: “*Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen con, reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales*”.

Por otro lado, en las Disposiciones Complementarias Transitorias *PRIMERA y SEGUNDA*, establece: *El retiro del cableado aéreo existente en los centros históricos, respetando las características arquitectónicas y urbanísticas originales*

---

<sup>2</sup> - Ley N° 26734, publicada el 31/12/1996.

- Ley N° 26876, publicada el 19/11/1997.

- Ley N° 26896, publicada el 12/12/1997.

- Ley N° 26980, publicada el 27/09/1998.

- Ley N° 27010, publicada el 08/12/1998.

- Ley N° 27116, publicada el 17/05/1999.

- Ley N° 27239, publicada el 22/12/1999.

- Ley N° 27435, publicada el 16/03/2001

- Ley N° 28447, publicada el 30/12/2004.

- Ley N° 28832, publicada el 05/07/2006.

- Ley N° 29178 publicada el 03/01/2008.

- Decreto Legislativo N° 1002 publicado el 02/05/2008.

- Decreto Legislativo N° 1041 publicado el 26/06/2008.

Disponible en:

[https://www.osinergmin.gob.pe/cartas/documentos/electricidad/normativa/LEY\\_CONCESIONES\\_ELECTRICAS.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/cartas/documentos/electricidad/normativa/LEY_CONCESIONES_ELECTRICAS.pdf)



*del centro histórico; así mismo prevé que toda instalación aérea o subterránea obsoleta, en desuso o en mal estado debe ser retirada o cambiada.*

De estos preceptos normativos enunciados en la Ley N° 30477, deducimos que el espíritu del legislador fue establecer un mandato de cumplimiento por parte de las empresas concesionarias prestadoras de servicios públicos, **empero** tal como lo se encuentra regulado no está siendo cumplida por las empresas ccesionarias, debido a que no existe una fecha cierta de cumplimiento, por otro lado, carece del elemento coercitivo frente a su incumplimiento (sanción).

En ese orden de ideas, planteamos incorporar a la ley modificatoria una Disposición Complementaria en la que se obligue a las empresas concesionarias de servicio de electricidad y de telecomunicaciones, para que en el plazo de seis (6) meses cumplan con el retiro del cableado aéreo en desuso, asimismo realicen la reubicación de los postes y cableados instalados sobre edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica ubicados en las zonas urbanas del país, en coordinación con la municipalidad correspondiente.

La modificación al artículo 114° y la incorporación de una disposición complementaria donde se obligue a las empresas concesionarias al retiro del cableado aéreo en desuso y a la reubicación de los postes y cableados instalados sobre edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica ubicados en las zonas urbanas del país, en el plazo de seis (6) meses, permitirá:

- Mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, dotándoles un ambiente sano y equilibrado.
- Mejorar el ornato público.
- Poner a salvo la integridad física y material de los ciudadanos.
- Obligar a las empresas concesionarias a que procedan al retiro de cables en desuso y a la reubicación de postes y cableado ubicadas en zonas urbanas de dominio público.
- Obligar a las empresas concesionarias de electricidad y de telecomunicaciones a ejecutar en adelante proyectos de instalación subterráneas en las zonas urbanas de dominio público, conforme lo señalan los estándares internacionales.

Es menester señalar que, en algunas ciudades del país, se encuentran instalados postes y cableados en zonas que constituyen alto riesgo para la población, tal es así en avenidas de alto tránsito peatonal o actividad comercial, al respecto podemos citar como ejemplo una realidad actual en la ciudad de Puno, específicamente en la avenida *Simón Bolívar* donde se aprecia la instalación de postes y cableado de



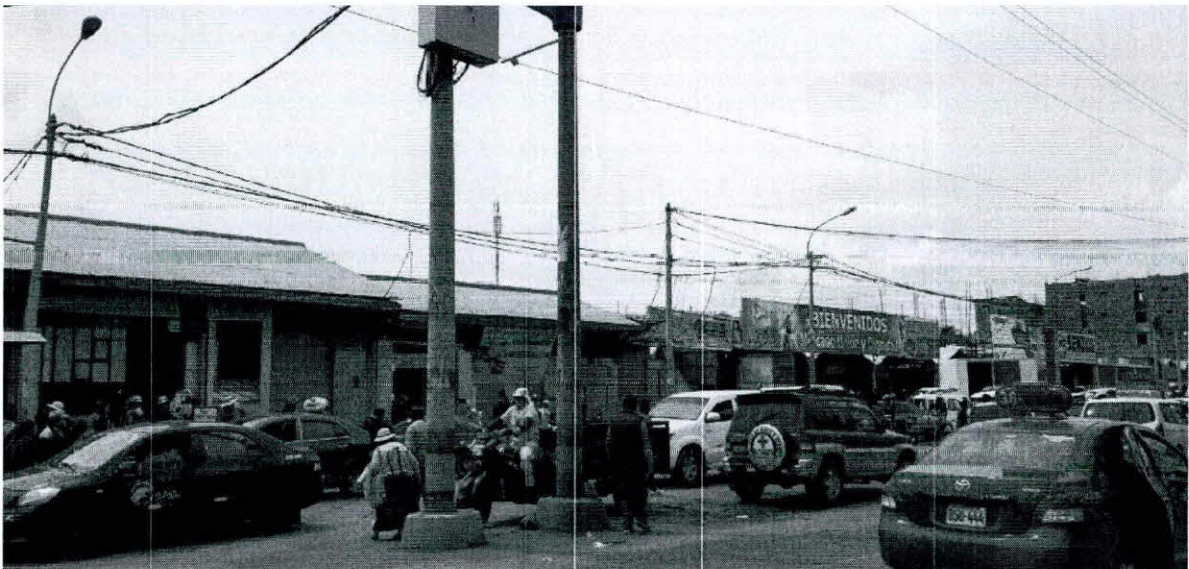
alta tensión sin muros de seguridad, dicha avenida es una zona de alto tránsito vehicular y peatonal, sumado a ello el ejercicio de la actividad comercial, por lo que, la permanencia de dichos postes constituye un peligro inminente para la seguridad de los pobladores, peatones y comerciantes y otros, por ello que requiere ser reubicado, pero a falta de normativa coercitiva no existe iniciativa de parte del concesionario a reubicarlos..

### IMÁGENES AV. SIMÓN BOLIVAR PUNO



FUENTE: Imágenes propias





FUENTE: Imágenes propias



Es importante señalar que el tendido de cables aéreos, constituye alto riesgo que el tendido vía subterráneo, por lo que los estándares internacionales recomiendan el cableado vía subterránea en zonas urbanas, a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

#### ACCIDENTES - REALIDAD INTERNACIONAL



FUENTE: <https://es.gizmodo.com/por-que-seguimos-instalando-cables-en-lo-alto-de-postes-1826633361>

#### ACCIDENTES - REALIDAD NACIONAL



FUENTE: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/cercado-de-lima-heridos-custer-volco-impactar-poste-de-luz-825587/>



Finalmente, esta realidad se busca cambiar con la presente modificación, a fin de garantizar la seguridad pública de los ciudadanos, con miras a que estos gocen de un ambiente sano y equilibrado como derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú<sup>3</sup>.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular la instalación, tendido de líneas y cableado de los servicios eléctricos y de telecomunicaciones, prohibiendo la instalación de postes y cableado aéreo en zonas de alto tránsito peatonal o actividad económica, y disponiendo su retiro; esto permitirá garantizar la seguridad pública de los ciudadanos en las zonas urbanas del país.

Dicha propuesta normativa no generará costo y/o gasto al erario nacional, por el contrario es una propuesta de alto impacto social, por un lado prohíbe a las empresas concesionarias instalar sobre las edificaciones, terrenos, patios, jardines, mercados y avenidas de alto tránsito peatonal o actividad económica electroductos (postes, torres, cableados y otros), y por otro obliga a estas empresas al retiro de cables en desuso y a la reubicación de los postes y cables en las zonas urbanas de dominio público que constituyan alto riesgo para la seguridad pública.

### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa modifica el segundo párrafo del artículo 114° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y se plantea conforme a la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

### **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Es necesario implementar políticas legislativas que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en armonía con un medio ambiente sano y equilibrado; por ello la propuesta legislativa se encuentra enmarcada en la Décima Novena Política de Estado, referido al “*Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental*”, mediante dicha política de Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, así mismo a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada.

Lima, marzo de 2019

<sup>3</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.** Artículo 2° Toda Persona tiene derecho a: Inc. 22. “*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida*”.